



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO  
Secretaria

---

Villa de Leyva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** NATALIA GUTIÉRREZ ECHEVERRY Y OTRO  
**DEMANDADO:** NÉSTOR SIERRA HERNÁNDEZ Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2022-00104-00

### ANTECEDENTES

El providencia del treinta y uno (31) de agosto de 2023 se requirió a la parter actora para que, son pena de desistimiento tácito numeral 1 artículo 317 del C.G.P: (i) informara como obtuvo la dirección electrónica en la que realizó la notificación personal de los demandados Luis Fernando Cardozo Lucena y Néstor Sierra Hernández, (ii) remitiera citación para notificación personal del artículo 291 del C.G.P. al demandado Luis Fernando Cardozo Lucena y (iii) señalara si conoce el nombre de la finca o del bien inmueble en el que recibe notificaciones el demandado Néstor Sierra Hernández en la vereda Chontame del Municipio de Cajicá.

### CONSIDERACIONES

1º El artículo 317 del Código General del Proceso establece cuándo y cómo se aplica la figura jurídica del desistimiento tácito, como una forma de terminación de la actuación procesal.

En su numeral primero preceptua que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

**2º Sobre este aspecto en particular, la Corte Suprema de Justicia (Sala Civil) en sentencia del 09/12/2020<sup>1</sup>**, precisó que el desistimiento tácito busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, por ello, la “actuación” que interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que, a través de ella, se pretenden hacer valer.

Con todo, la “actuación” debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso hacia su finalidad, por lo que simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al *petitum* o la causa *petendi* carecen de esos efectos.

3° *Caso concreto*: Verificado el proceso, el despacho observa que el treinta y uno (31) de agosto de 2023 se requirió al demandante para que, dentro del término de treinta (30) días desde la notificación de la providencia, diera cumplimiento a las cargas descritas en el acápite de antecedentes. Vencido el término no se allegó pronunciamiento por la parte interesada.

Es por lo antes mencionado que se procederá a aplicar para el presente proceso pertenencia el desistimiento tácito, por concurrir las circunstancias antes descritas, así como ordenar la terminación del mismo. Sin condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECRETAR** la terminación del proceso de pertenencia de la referencia por desistimiento tácito, acorde con lo previsto en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, y por lo consagrado en la parte motiva.

**SEGUNDO. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente causa. Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO. ARCHÍVESE** el expediente, sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE  
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 040, de hoy veintisiete (27) de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231bd5354e5ab6651ac4328bcd628be97085a5b9fe59220971f1f5f1b87f719e**

Documento generado en 26/10/2023 11:38:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**